RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2022-00250-00
Sustanciación 02.10.20.115.270.30.274

ASUNTO

Se entra a dar trámite a las siguientes solicitudes: 1) la de acumulación de procesos, 2) de embargo de remanentes, y 3) de sustitución de poder.

CONSIDERACIONES

1) Para resolver la solicitud de acumulación de procesos[1] es necesario determinar qué despacho debe asumir la correspondiente competencia según las disposiciones del art. 149 del C.G.P. Con tal fin, se solicitará al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia que nos informe la fecha de notificación al señor William Solano Aguilar, del mandamiento de pago dictado en su contra, dentro de su radicado 2023-00347-00 y también la fecha en que cada una de las medidas cautelares decretadas dentro de ese proceso, fueron o quedaron practicadas.

2) Por no existir solicitud previa a la de embargo de remanentes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia[2], comunicada a nosotros con oficio de marzo 7 de 2024, se informará a ese estrado judicial que la medida pedida ha surtido efectos.

3) No se aceptará la sustitución del poder presentada por el doctor Alfonso Guzmán Morales[3] toda vez que no representa a la demandante en este proceso. El apoderado de la demandante dentro de nuestro radicado, señora Marlyn Yulieth Arbeláez Poveda, es el doctor Sebastián Bohórquez Arbeláez.

Por lo expuesto se

RESUELVE

Primero: SOLICITAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia que nos indique en qué fecha fue notificado el mandamiento de pago al señor William Solano Aguilar, demandado dentro del proceso ejecutivo que en ese estrado judicial se surte bajo radicado 2023-00347-00. También para que nos determine las fechas en que cada una de las medidas cautelares decretadas dentro de ese proceso fue o quedó practicada. Por secretaria se **LIBRARÁ** oficio solicitando la información pedida.

Segundo: INFORMAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia que, por no existir solicitud anterior, el embargo de remanentes decretado dentro con su radicado 2023-00347-00, que nos fue comunicado con oficio del 7 de marzo de 2024, **SURTE EFECTOS**. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

Tercero: **NEGAR ACEPTAR** la sustitución a poder, presentada por el doctor Alfonso Guzmán Morales.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez

[1] No 024 del expediente digital.
[2] No 028 del expediente digital.
[3] No 030 del expediente digital.

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123a26008edb62e1a04d97d1e1ea60c6293089e48effc5f8d02836a6596776e4**

Documento generado en 01/04/2024 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica